

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

15 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0272

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja de Compensación Familiar Compensar** y en contra de **Herman Darío Goyeneche Soto**, por las siguientes sumas de dinero contenida en las letras de cambio allegadas dentro de la presente acción:

Pagaré No. 402GK00158657

1. Por la suma de **\$3'421.948,00.**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de julio de 20018 hasta la cuota del 10 de febrero de 2020.
2. Por la suma de **\$2'396.817,00.**, como intereses de plazo de las cuotas del 11 de julio de 2018 a 11 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$7'179.884,00.**, por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Javier Muñoz Osorio, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**